



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ
Demandado	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00105 - 00
Auto	Libra mandamiento de pago

La señora BLANCA LUCIA CARDONA LOPEZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, pretendiendo el pago de las condenas impuestas a la entidad demandada dentro de proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Inadmitida la demanda mediante proveído del 12 de septiembre de 2013 (fls. 62-64), la parte ejecutante aportó, dentro del término señalado para ello, escrito de subsanación aclarando las pretensiones de la demanda, la liquidación de los montos que aduce se adeudan, copia de la demanda y anexos en medio magnético.

Así las cosas, se presenta como título ejecutivo, sentencia del 14 de octubre de 2004 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada en segunda instancia por el Consejo de Estado en pronunciamiento del 31 de enero de 2008, además, liquidación de las horas extras de acuerdo a lo ordenado en la sentencia (folio 37-109) documentos de los cuales se extrae la obligación expresa, de pagar una suma, de dinero, a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante.

Por lo que es claro para el Despacho que el título ejecutivo presentado para el recaudo de los valores adeudados, reúne los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00105 - 00
Demandante: Blanca Lucia Cardona
Demandado: Hospital General de Medellin

exigible, que proviene de la deudora y que constituye plena prueba contra ella, toda vez que existe una sentencia condenatoria en la que se condenó a cancelar las sumas de dinero exigidas por el demandante.

Además, el título adosado como base de recaudo constituye título ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del artículo 297 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BLANCA LUCIA CARDONA LÓPEZ y en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, por las siguientes sumas:

1.1. Por capital, la suma de \$25'154.313.00 correspondiente al recargo por domingos y festivos laborados desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 17 de octubre de 2005.

1.2. Por capital, la suma de \$7'485.251 como equivalente del día ordinario de trabajo cuando la demandante no optó no por descanso compensatorio desde el 20 de febrero de 1995, hasta el 19 de febrero de 1998.

1.3. Por Intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde el 18 de abril de 2008 y hasta el pago efectivo de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA – norma vigente al momento de la sentencia-

1.4. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá al momento de proferirse sentencia.

2. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte ejecutante.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00105 - 00
Demandante: Blanca Lucia Cardona
Demandado: Hospital General de Medellin

3. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por las entidades demandadas para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

4. Córrese traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 498 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al Señor Procurador Judicial Delegado.

6. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten y proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. de P. C.

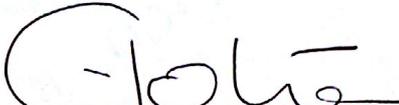
7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00105 - 00
Demandante: Blanca Lucia Cardona
Demandado: Hospital General de Medellín

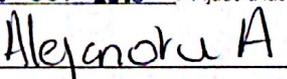
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

8. **Reconocer** personería al abogado CARLOS JULIO AGUDELO GÓMEZ, con T.P. N° 195.899 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

J.E.C.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>51</u> el auto anterior.
Medellín, <u>17 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria